

EL SECRETARIO DE DESPACHO CODIGO 020 GRADO 04 ASIGNADO A LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, en uso de sus facultades delegadas mediante Decreto No 616 de septiembre 26 de 2016 y de conformidad con el Decreto No.1082 de 2015, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 (por medio de la que se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993) y,

CONSIDERANDO

En los términos del artículo 43 de la ley 715 de 2.001, corresponde a los Departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el Sector Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Territorio de su Jurisdicción, atendiendo las disposiciones Nacionales sobre la materia; así mismo le asigna competencia en SALUD PUBLICA: Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación.

El artículo 32 la Ley 1122 de 2007, determina que la "La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad."

La Ley 1438 de 2011 en su Título II, correspondiente a Salud Pública, Promoción y Prevención y Atención Primaria en Salud, en el Capítulo I de Salud Pública, establece en el Artículo Sexto, que el Ministerio de Protección Social debe elaborar un Plan Decenal de Salud Pública (PDSP); éste PDSP se enmarca en el derecho fundamental a la salud establecido en la Constitución Política de 1991, responde a las políticas de salud priorizadas, las cuales son soportadas en el Análisis de Situación de Salud, cuya formulación y puesta en marcha generan un gran impacto en los indicadores de salud. El PDSP 2012-2021, se sustenta y se articula en normas y políticas nacionales e internacionales.

La Resolución 518 de 2015 por la cual se dicta disposiciones con relación a la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de salud pública de intervenciones colectivas. PIC. En su artículo 3, estableció las Definiciones a tener en cuenta "Para la elaboración, planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Gestión de la Salud Pública y del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC", entre las cuales es menester resaltar el numeral 3.7 que define a las "Intervenciones Colectivas" como "el conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida; definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio". Así mismo define en su artículo 5, los procesos para la gestión de la salud pública: articulación intersectorial, desarrollo de capacidades, participación social, gestión de insumos de interés en salud pública, procesos en los cuales el profesional contratado puede apoyar la gestión de la salud pública, Vigilancia en salud pública e inspección, vigilancia y control – IVC sanitario y ambiental.

El artículo 8, establece que Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) "Es un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud – POS y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de la vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública – PDSP".

El artículo 9, en ese marco, estableció los "Principios" a tenerse en cuenta para la ejecución del PIC: a) **Principio de Estatalidad**, según el cual "El PIC es dirigido y administrado por el Estado. Su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación está a cargo de los Departamentos, Distritos y Municipios de acuerdo con las competencias definidas en la normatividad vigente, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y los Planes Territoriales de Salud, bajo los parámetros y lineamientos que determine este Ministerio"; b) **Principio de Gratuidad**, según el cual "Las intervenciones colectivas que constituyen el PIC son gratuitas y están dirigidas a la totalidad de la población, independientemente de su estado de aseguramiento" por ello "Su ejecución no está sujeta a procesos de afiliación, periodos mínimos de cotización, copagos cuentas moderadoras o cuotas de recuperación"; c) **Principio de Territorialidad**, mandato de optimización según el cual "El PIC se rige por los procesos de autonomía y poder local; su principal escenario es el territorio – departamento, distrito y municipio", por ello "Las intervenciones colectivas que constituyen el PIC son definidas por cada entidad territorial conforme a la situación de salud de la población, las expectativas de los sujetos en relación su propia salud, el contexto territorial, las directrices nacionales y atendiendo a lo dispuesto en la presente resolución".

El artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, establece los aspectos a tenerse en cuenta para contratar las acciones de salud pública, conforme a los cuales "Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente: 14.1. La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa". Que en todo caso el parágrafo 1 de la mencionada norma "Parágrafo 1. La institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratarlas. Sin embargo, podrá subcontratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución".

175

El Departamento de Bolívar, a través de la Secretaría de Salud Departamental ha elaborado los estudios previos que le permitieron establecer la conveniencia de suscribir un contrato interadministrativo para contratar la Prestación de Servicios de salud para la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en Salud Pública del Departamento de Bolívar, en las dimensiones: Sexualidad Derechos Sexuales y Reproductivos- Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles-Gestión Diferencial de Poblaciones Vulnerables. De conformidad con los anexos técnicos que hacen parte integral de la presente contratación.

SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

Que la Ley 1150 de 2007, señala en su artículo 2 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que las entidades estatales podrán celebrar directamente "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos";

Que el Decreto 1082 de 2015, establece que los Convenios o Contratos Interadministrativos entre Entidades Estatales se celebrarán de conformidad con la Modalidad de Contratación Directa;

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señala: "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".

Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO**, identificada con el Nit. 806006414-7, pertenece al subsector público del sector salud y está clasificada como organismo que presta servicios de salud correspondientes a la baja complejidad, y de acuerdo con su naturaleza y de conformidad con el artículo 194 de la ley 100 de 1993, es una Entidad Pública descentralizada del orden Municipal que tiene dentro de su objeto social la prestación de servicios de salud de baja complejidad.

DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Prestación de Servicios de salud para la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en Salud Pública del Departamento de Bolívar, en las dimensiones: Sexualidad Derechos Sexuales y Reproductivos - Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles - Gestión Diferencial de Poblaciones Vulnerables – Convivencia Social y Salud Mental y Salud Ambiental. De conformidad con los anexos técnicos que hacen parte integral de la presente contratación.

El contratista deberá: 1) Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en los Anexos Técnicos que hacen parte integral del contrato, lo establecido en la Resolución 518 de 2015, y las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por EL DEPARTAMENTO. 2) Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado y según lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Resolución No. 518 de 2015, para la ejecución de las intervenciones contratadas. 3) Ejecutar el PIC con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud. 4) Garantizar todo el apoyo logístico e insumos y materiales necesarios para la realización de las actividades que deban ejecutarse, asegurando que el lugar donde se realicen, cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación. 5) Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de las mismas. 6) Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC. 7) Elaborar e implementar un proceso para el monitoreo y evaluación del PIC que se le van a contratar. 8) Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera a la entidad territorial con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera. 9) Constituir una fiducia para el manejo de los recursos que reciba en virtud del presente contrato, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del mismo. El costo de la comisión fiduciaria será asumido directamente por EL HOSPITAL. 11) Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante. 12) Ejecutar las actividades objeto del contrato con personal idóneo y calificado, según los lineamientos técnicos y de acuerdo a la normatividad vigente, quienes deberán contar con los títulos de idoneidad respectivos y estar habilitados para llevar a cabo las actividades. 14) Elaborar y llevar los registros necesarios de los beneficiarios de las actividades a llevar a cabo, relacionando los datos de identificación personal de los beneficiarios, la indicación del lugar de su procedencia; igualmente cualquier otro registro, tales como registros audiovisuales, que soporten el desarrollo de las actividades a realizar, teniendo en cuenta en todo caso los lineamientos técnicos previstos para el presente contrato. 15) Ejecutar las actividades de cada uno de los componentes de salud pública, adoptando mecanismos de sensibilización y articulación con los niveles locales, coordinando con las Alcaldías y Secretarías de Salud Municipal y/o coordinadores de Promoción y Prevención de las Direcciones Locales de Salud y/o demás autoridades locales, en los municipios en donde deban desarrollarse las acciones objeto del presente contrato de acuerdo a los lineamientos técnicos objeto del presente contrato.

16) Comunicar con la debida anticipación a las Alcaldías y Secretarías de Salud Municipal, a los coordinadores de

RESOLUCION No

"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

Promoción y Prevención de las Direcciones Locales de Salud y/o demás autoridades locales en materia de salud, en los municipios en donde deban desarrollarse las acciones objeto del presente contrato, el cronograma de las actividades, los alcances y demás datos que sean necesarios que permita aquellas articular debidamente la realización de las mismas y su debido control social por parte de las veedurías ciudadanas. 17) Entregar oportunamente toda la información que le sea solicitada por EL DEPARTAMENTO, por el Supervisor del Contrato y por los Responsables Técnicos de cada programa o acción, al Ministerio de la Protección Social, a la Superintendencia Nacional de Salud, o a los demás Organismos de Control, que tenga que ver con la ejecución del presente contrato relacionado con la ejecución de acciones de salud pública. 18) Designar un funcionario encargado de la Coordinación General de cada una de las acciones objeto del contrato. 19) Cumplir con todas aquellas obligaciones que sean necesarias para la realización de las actividades objeto del presente contrato, atendiendo a los anexos técnicos establecidos para cada una de ellas. 20) Administrar adecuadamente en los términos de la Ley 1474 de 2011 y los términos del contrato, los recursos que la Gobernación de Bolívar le entregue a título de anticipo. 21) Retornar los recursos públicos que se entreguen con ocasión del presente contrato, en el evento en que alguna o algunas de las actividades no sean ejecutadas en su totalidad, de acuerdo con los lineamientos técnicos que hacen parte integral del presente contrato. 22) Promover únicamente la imagen institucional del Departamento de Bolívar - Gobernación de Bolívar y de la Secretaría de Salud Departamental del Departamento de Bolívar. 23) Presentar constancia al momento de liquidar el contrato sobre el cumplimiento de todas las obligaciones a la seguridad social y aportes parafiscales. 24) Cumplir sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007, requisito que debe aportar el HOSPITAL con la cuenta de cobro derivado del presente contrato. 25) Tomar los correctivos necesarios por iniciativa propia o solicitadas por el interventor para dar cumplimiento a lo establecido en el contrato. 26) Constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual consistirá en una garantía bancaria o póliza expedida por entidad legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, que cubrirá los amparos establecidos en el presente contrato de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. Parágrafo: Prohibición de Subcontratación: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, la Entidad contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratarlas. Sin embargo, podrá subcontratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.

PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN

El presente contrato está subordinado a las apropiaciones presupuestal del año fiscal 2016, por un valor de **DOS MIL VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.026.700.000)**. Incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La ejecución del presente contrato será garantizada mediante los Certificado Disponibilidad Presupuestal N° 1653, 1650, 1649, 1663, 1665, 1672, 1639, 1643, 1651, 1680, 1656 y 1647 de fecha Octubre 11 de 2016, expedido por el Director de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar.

LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PREVIOS

La consulta de los documentos previos y asociados al presente contrato, podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación – SECOP y en la Secretaría de Salud de Bolívar, Oficina Dirección de Asesoría Legal – Tercer Piso. Ubicada en el Centro Administrativo Departamental- Carretera Cartagena - Turbaco Kilometro 3 sector Bajo Miranda- El cortijo, después del Cementerio Jardines de Paz.

Dado a los


JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA

Delegado para contratar mediante Decreto 616 de septiembre 26 de 2016

28 OCT. 2016

91
Proyectó y elaboró: Enevis Jaraba Castillo. P.U. Secretaría de Salud
Revisó: Alberto Angulo Izquierdo. Director T Asesoría Legal
Aprobó: Luis Padilla Sierra. Secretario de Salud Departamental.
VoBo: Adriana Truco De la Hoz. Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Edgardo Román. Coordinador Grupo Contratación.